



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00138-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO REYES VELÁSQUEZ, CARLOS
FERNANDO REYES VELÁSQUEZ Y LUIS
ALFREDO REYES VELÁSQUEZ
DEMANDADO: ERNESTO CUCHIGAY SÁNCHEZ Y FONDO DE
EMPLEADOS UNIDADES DE NEGOCIOS
ALQUERÍA “FONALCANZAR” en calidad de
Acreedor Hipotecario
ASUNTO: AUTO NOMBRA CURADOR Y REQUIERE

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la presente demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-433833 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y que se informó del proceso a las entidades correspondientes, conforme lo ordena el numeral 6° del art. 375 del C.G.P.

Así mismo, se avizora que el emplazamiento de las personas indeterminadas se encuentra debidamente surtido, por lo que, en virtud de lo establecido por el numeral 8° del art. 375 del C.G.P., se procederá a nombrar curador ad litem para que represente sus intereses en este proceso.

Por otro lado, se advierte que el demandado ERNESTO CUCHIGAY SÁNCHEZ se notificó personalmente de la demanda el día 08 de marzo de 2024. Posteriormente, el 12 de abril hogaño, se allegó memorial del Dr. JAVIER EDUARDO FERNÁNDEZ VILLAMIL en el que presenta contestación de la demanda y propone excepciones de mérito como apoderado judicial del demandado ERNESTO CUCHIGAY SÁNCHEZ, no obstante, no aportó el mandato conferido por este. En consecuencia, se requerirá al togado para que aporte dicha documental so pena de no tener por contestada la demanda.

En otro orden de ideas, se encuentra que el FONDO DE EMPLEADOS UNIDADES DE NEGOCIOS ALQUERÍA – FONALCANZAR no ha sido notificado del presente proceso y que no se ha aportado al expediente fotografías de la valla que ordena el art. 375 del C.G.P., por lo cual, se requerirá a la parte actora para que cumpla su carga de notificación al demandado FONALCANZAR y para que proceda con la instalación de la valla y aporte las correspondientes fotografías del mismo.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** en el cargo de curador ad-litem, a la Dra. Daniela Natalia Cortés Murillo de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. para que en adelante, represente a las personas indeterminadas. Por Secretaría se proceda a comunicar la designación.
2. **COMUNICAR** la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** al Dr. JAVIER EDUARDO FERNÁNDEZ VILLAMIL, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva aportar el poder conferido por la parte demandante en debida forma, esto es, con presentación personal o bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, so pena de no tener por válida la contestación presentada el día 12 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
4. **REQUERIR** a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar al demandado FONDO DE EMPLEADOS UNIDADES DE NEGOCIOS ALQUERÍA – FONALCANZAR, en conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.
5. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a instalar una valla que cumpla con los requisitos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **02 de mayo de 2024**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO **19**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54fab4039494275c6172908ef634a3919b3b3072d44fb7d42de90aacb3484ba**

Documento generado en 30/04/2024 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00141-00
DEMANDANTE: ANA CELECNE VILLAMIZAR DIAZ
DEMANDADO: LUIS EMILIO CAMARGO CABANILLAS
ASUNTO: AUTO REQUIERE PREVIO RESOLVER
SOLICITUD MEDIDA

Previo a atender la solicitud que milita a PDF33SolicitudMedidaCautelar del cuaderno dos, expediente digital, se le requiere a la interesada para que se sirva acreditar que intentó obtener la información que aquí se pide de manera directa, conforme lo exige el artículo 173 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b3a6d9e5150fb16373073f0c1333766537c8524ba752ebf9a4c2e1a9a75f67**

Documento generado en 30/04/2024 02:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00189-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: BERTULFO BERNAL SANTANA
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte actora allegó memorial con solicitud de mandamiento de pago, respecto de una demanda acumulada radicada el 7 de junio de 2023.

En atención a lo anterior, como quiera que con la información suministrada, no fue posible ubicar la demanda que se dice, fue presentada para su acumulación en esta sumaría, se requiere al apoderado del extremo interesado para que aporte constancia (pantallazo) del envío mediante mensaje de datos de aquella documental, la dirección de correo electrónica a la cual fue compartida, y si es posible, informe si dicha radicación correspondió conocerlo a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cc86e33e9b65d4e5f3be88d975c4435d339a9787ca8316a854c47a2f2b52e3**

Documento generado en 30/04/2024 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00310-00
DEMANDANTE: JESÚS NICOLÁS RUBIANO Y MARÍA INÉS
CATAMA TENJO
DEMANDADO: GUSTAVO GUILLERMO ALVARADO QUIROGA,
CARLOS JULIO ALVARADO QUIROGA, WILLIAM
ARMANDO CHÁVEZ ALVARADO Y PERSONAS
INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO ORDENA

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que la parte actora aportó constancias de que la demanda se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1221222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, conforme se requirió en auto anterior.

Sin embargo, una vez oteado el expediente se advierte que no se ha incluido el contenido de la valla aportada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, según lo ordena el inciso final del numeral 7° del art. 375 del C.G.P., el cual deberá incluirse en dicho registro por el término de un mes. Por lo tanto, se procede a ordenar que por secretaría se incluya el contenido fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de este proceso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6° de la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca **02 de mayo de 2024**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO **19**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84754211c1b261c16179727bcb947989f2ff86a6e7793d6e832f748b89c6e277**

Documento generado en 30/04/2024 04:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00323-00
DEMANDANTE: JOHANA MORENO LASSO
DEMANDADO: JAIME ANTONIO ABRIL MONTOYA
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso proceder a incorporar el despacho comisorio allegado por la Inspección de Policía de Tenjo, de no ser porque al revisar la diligencia realizada al interior de la misma, se observa que el acta levantada no se encuentra de manera completa, pues solo obra su segundo folio.

Por lo anterior, resulta necesario requerir a la Inspección de Policía de Tenjo para que se sirva allegar de manera completa el acta de la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble identificado con FMI No. 50N-20178097.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ccff2b4c02aad59da413ad4e9ed25e3fe94eedcf84c1c8d45ba3a32e098372**

Documento generado en 30/04/2024 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00546-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: PAULA ANDREA LUNA NIETO Y OSCAR DAVID BERNAL ROCHA
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de PAULA ANDREA LUNA NIETO y OSCAR DAVID BERNAL ROCHA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 09 de marzo de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta los títulos base de ejecución respectivos, por las siguientes sumas:

“Pagaré 2527931

1.) \$13.186.100 pesos m/Cte., por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré 2527931 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 15 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.”

La parte demandada fue notificada a través de curador ad litem el día 19 de marzo de 2024, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago; siendo que, dentro del término concedido presentó contestación sin proponer excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no haberse propuesto medios exceptivos de defensa, se dispondrá seguir adelante la ejecución en los términos del numeral 3 del artículo 468 *ibidem* para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar y condenar en costas al extremo ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Funza-Cundinamarca Colombia



RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del numeral 4º del Art. 468 *ibidem*.
3. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar de conformidad a los artículos 444 y 448 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálense como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$395.583 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO
Funza, Cundinamarca **02 de mayo de 2024**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO 19

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c67a04c18ccaa8362b5b38370807fda456032b496ecca6fb65ed54bf8d29c3**

Documento generado en 30/04/2024 04:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00599-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA ORDOÑEZ APOLINAR y Otro
ASUNTO: AUTO INCOPORA DESPACHO COMISORIO

Se incorpora al expediente el despacho comisorio No. 031 del 11 de abril de 2024, proveniente de la Inspección I de Policía, debidamente diligenciado sin oposición, donde consta diligencia de secuestro practicada sobre el inmueble identificado con FMI No. 50C-1834415 de propiedad de los ejecutados.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96a3027beafcf7ef912eb99787cdef218bddd1673a9e62d5f0c00dee35a66af**

Documento generado en 30/04/2024 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00632-00
DEMANDANTE: BANCO MIBANCO S.A.
DEMANDADO: FREDY BELTRÁN GUERRERO
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCO MIBANCO S.A., a través de apoderado judicial, en contra de FREDY BELTRÁN GUERRERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 28 de julio de 2023, se ordenó librar mandamiento de pago, teniendo en cuenta los títulos base de ejecución respectivos, por las siguientes sumas:

- a) *Por la suma de \$11.015.211,00, por concepto de capital insoluto.*
- b) *Por la suma de \$ 3.392.103,00, por concepto de intereses causados y no pagados desde el 18 de septiembre de 2022, hasta el 31 de marzo de 2023.*
- c) *Por la suma de \$ \$541.793,00, por concepto de seguros de que trata la ley 590 de 2000, y se encuentra en el título valor base de la ejecución.*
- d) *Por los intereses moratorios, sobre el capital de \$11.015.211,00, plasmado en el título valor allegado al plenario, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de junio de 2023, y hasta cuando se efectúe su pago.*

La parte demandada fue notificada por aviso el día 08 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago; siendo que, dentro del término concedido no presentó contestación ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no haberse propuesto medios exceptivos de defensa, se dispondrá seguir adelante la ejecución en los términos del numeral 3 del artículo 468 *ibidem* para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar y condenar en costas al extremo ejecutado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:



1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el inciso segundo del numeral 4º del Art. 468 *ibidem*.
3. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar de conformidad a los artículos 444 y 448 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálense como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$448.473,21 M/Cte.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5742935996f8e7b54f617587eabefb58a4ca46f6c3b361d8596bf3f0442368**

Documento generado en 30/04/2024 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



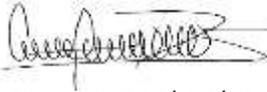
Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2023-00633-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO -
PRESENTE
DEMANDADO: ÓSCAR EDUARDO GONZÁLEZ BARRERA
ASUNTO: AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

En conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la empresa ALIANZA TEMPORALES S.A.S., obrantes en el cuaderno de medidas cautelares, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4b08e776079d8212a89fce2b96da9c8ff8208987fa513e9adf26545443a34a**

Documento generado en 30/04/2024 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00035-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: EDUAR BENITEZ NIÑO
ASUNTO: AUTO REQUIERE

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la parte actora allegó cotejos de notificación personal, conforme a las gestiones previstas por el artículo 8° de la ley 2213 de 2023. Una vez revisada la documental aportada, este despacho previo a tenerla en cuenta, requiere al demandante a fin de que allegue las respectivas evidencias de como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que se envió la notificación.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf43b999baeaab64398c9551d90919c484cb2ae5d2f3de0c47d3a9273773480**

Documento generado en 30/04/2024 12:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00093-00
DEMANDANTE: INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL S.A.S
DEMANDADO: BLANCA NOHORA GUTIERREZ DE FORERO y Otros
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad INVERSIONES EN FINCA RAIZ LA UNIVERSAL S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, en contra de BLANCA NOHORA GUTIERREZ DE FORERO, YESID REYES GARCÍA y BLANCA STELLA GUTIERREZ JIMÉNEZ, para resolver si se ordena, o no, seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante Auto del quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó librar mandamiento de pago por las sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución ¹.

El antes mencionado auto que libró el mandamiento ejecutivo, fue notificado personalmente a través de correo electrónico el 20 de marzo de 2024, conforme a las gestiones previstas en la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de los dos (2) días que tenían los demandados para que empezaran a contabilizarse los cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.), transcurrieron los días 21 y 22 de ese mismo mes y año. Por lo anterior, tenemos que en efecto se encuentra vencido el término de traslado de diez (10) días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas; por lo que este Juzgado, en atención a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., procederá a dictar orden de seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, por ende no fueron propuestas excepciones, de acuerdo con la norma en cita, resulta procedente la orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; asimismo, al encontrarse debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, pues no se advierten vicios que invaliden lo actuado, y al encontrarse en igual medida que del título ejecutivo aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

¹ Documentos "07" del expediente digital
Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Funza-Cundinamarca Colombia



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría y señalase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$150.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb11dd95464f4e7e959b425dbf4ee24d778e686495db1dd0a3627d2dd94c434**

Documento generado en 30/04/2024 12:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00125-00
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MIGUEL CHEQUE VALBUENA
ASUNTO: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad BANCO DE LAS MICROFINANZAS –BANCAMÍA S.A, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE MIGUEL CHEQUE VALBUENA, para resolver si se ordena, o no, seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, se tiene que mediante Auto del once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó librar mandamiento de pago por las sumas de dinero derivadas del contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución¹.

Mediante diligencia de notificación personal fechada del primero (01) de abril del hogaño, se tuvo por enterado al ejecutado en esta causa, quien en la oportunidad debida no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones. Por lo anterior, tenemos que en efecto se encuentra vencido el término de traslado de diez (10) días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado, en atención a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., procederá a dictar orden de seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, y dado que no se presentó contestación de la demanda, por ende no fueron propuestas excepciones, de acuerdo con la norma en cita, resulta procedente la orden de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado; asimismo, al encontrarse debidamente acreditados los presupuestos procesales y sustanciales, pues no se advierten vicios que invaliden lo actuado, y al encontrarse en igual medida que del título ejecutivo aportado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a la luz de lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

¹ Documentos “04” del expediente digital
Dirección: Carrera 14 No. 12-54 Piso 4
www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Funza-Cundinamarca Colombia



1. **SEGUIR** adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
4. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría y señálase como agencias a favor de la parte demandante la suma de \$723.922 M/Cte.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bf6657a17a3ff5d424690aebaf38952c7528b6dc45749ebdaab19ea9b6421d**

Documento generado en 30/04/2024 12:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICADO:	25286-40-03-002-2024-00179-00
DEMANDANTE:	ORLANDO AMORTEGUI PIÑEROS
DEMANDADO:	CESAR AUGUSTO LÓPEZ RÍOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO:	AUTO NO IMPARTE TRÁMITE RECURSO - RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado del extremo actor allegó memorial subsanatorio de la demanda, con recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del numeral 1. Del Auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) que resolvió inadmitir la demanda que aquí nos ocupa.

Sea lo primero indicar al memorialista, que frente al recurso pronunciado el estrado no le impartirá trámite, toda vez que en contra de la providencia cuestionada no es procedente recurso alguno, en los estrictos términos del inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., que a su letra preceptúa: “*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles la demanda (...)*”. Por lo tanto, no habrá lugar a atender la solicitud por resultar totalmente improcedente.

Ahora bien, sin necesidad de mayores esfuerzos, dado que con el recurso de reposición fue presentado interés de reparo a los cuestionamientos puestos en evidencia en Auto anterior, se advierte que no fue atendido en su totalidad lo allí requerido, pues nótese que el certificado especial del registrador que se pidió y que es exigido por el mismo artículo 375 del C.G.P. no obra junto con el memorial, por lo que no puede decirse que se haya subsanado el reparo connotado, no obstante que dicha exigencia sea el auspicio principal de su recurso, pues como se dijo con anterioridad, dichos reclamos no resultan procedentes.

Así entonces, dado que, si bien fue argumentado recurso de reposición en la cuenta inadmisoria, véase que en igual medida se presentó subsanación a aquellas falencias en aras de dar celeridad al proceso, y de las cuales fue omitido dar atención de manera integra a lo exigido, por lo que, vencido el término legal para subsanar la presente demanda, sin que se hubiere subsanado la misma, este Despacho procederá a rechazarla de conformidad con el mencionado artículo 90 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación

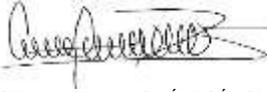


presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto inadmisorio de la demanda, por los argumentos expuestos.

2. **RECHAZAR** por no haber subsanado en debida forma la presente demanda de pertenencia, por las razones expuestas con anterioridad.
3. Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0aad38c88d4ca5a6e72d99d8b9d34ed1a89a72c5d8e6a989136b4b38efd5e6**

Documento generado en 30/04/2024 12:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00185-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE
FUNZA TERCERA ETAPA P.H.
DEMANDADO: OMAR ANDRES CAMPOS MANRIQUE
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas con anterioridad.
2. Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0b96bf8600c63654c811e480534215c4e265ddce748629699f0b8b26bf59ce**

Documento generado en 30/04/2024 12:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00189-00
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: BLANCA YERARDINE OVALLE GONZÁLEZ
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda ejecutiva, por las razones expuestas con anterioridad.
2. Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649d624225cc2d57cc95a65495af5f155fd38ae35dcfab77837c46c9d5d9af7e**

Documento generado en 30/04/2024 12:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00193-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: DEMETRIO ALEJANDRO GUACANEME CASTAÑO y Otro
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por medio de apoderado judicial, en contra de los señores DIMETRIO ALEJANDRO GUACANEME CASTAÑO y LIMBANIA HERENIA CASTAÑO CARDONA, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos de ley señalados en los artículos 82 y 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes; así mismo, que la obligación puesta al estrado como báculo de la ejecución cumple con los requisitos de ser clara, expresa y actualmente exigible a la luz de lo dispuesto en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En consecuencia, se

RESUELVE:

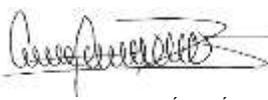
1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, y en contra de **DIMETRIO ALEJANDRO GUACANEME CASTAÑO y LIMBANIA HERENIA CASTAÑO CARDONA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del no pago por concepto de cánones de arrendamiento:
 - a. Por la suma de **\$2.875.131**, por concepto del capital correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2022 a marzo de 2024.
2. Notifíquese este proveído al demandado conforme a la ley, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.), y diez (10) para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.).
3. Reconocer personería adjetiva al (la) Dr. (a) CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para que represente los intereses del ejecutante, en los términos del poder de sustitución debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p>  <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a3fe5516d1dea1f7a7ac82d3598b680a1058e5baa324aa631834bd2685c050**

Documento generado en 30/04/2024 12:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL DE SERVIDUMBRE
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00217-00
DEMANDANTE: ORLANDO RODRÍGUEZ LADINO y Otro
DEMANDADO: CARLOS JULIO BERNAL ROMERO
ASUNTO: AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANA

Revisado el expediente de la referencia se tiene que, la parte demandante dejó vencer el término concedido en el art. 90 del C.G.P, para subsanar el libelo en los términos indicados en auto anterior. Por lo tanto, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- RECHAZAR** por no haber subsanado la presente demanda verbal declarativa de imposición de servidumbre, por las razones expuestas con anterioridad.
- Por secretaría, efectúense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d257eda805650c61195a849c78620e78e4d5fba1a384a744d9933a1cddeaff2**

Documento generado en 30/04/2024 12:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00238-00
DEMANDANTE: AGRIFOL S.A.S.
DEMANDADO: ESPACIO AGROPECUARIO S.A.S.
ASUNTO: AUTO INADMITE

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por AGRIFOL S.A.S., en contra de ESPACIO AGROPECUARIO S.A.S.

Revisado el escrito genitor, se observa que no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el art. 82 del C.G.P y por la Ley 2213 de 2022, por ende, se procederá a inadmitir la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Aporte la dirección física y el canal digital donde los representantes legales de las partes podrán recibir notificaciones, conforme lo estatuido en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. El poder otorgado carece de presentación personal, la cual es indispensable al tenor del Art. 74 del C.G.P. o en caso de haberse otorgado de manera digital debe realizarse conforme el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no se evidencia el correo electrónico desde el cual fue remitido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los defectos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **02 de mayo de 2024**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO 19



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bf83a140f0559a24c32afc23e97df9dcfdd9d8ff8c656ba6323c32eb872fdc**

Documento generado en 30/04/2024 12:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00240-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HAROL GEOVANNY SUAREZ QUIROGA
ASUNTO: AUTO INADMITE

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que, no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el art. 82 del C.G.P y por la Ley 2213 de 2022, por ende, se procederá a inadmitir la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane la demanda, por las siguientes razones:

1. Aporte la dirección física y el canal digital donde el representante legal de la parte demandante podrá recibir notificaciones, conforme lo estatuido en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P. y el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Aporte la prueba que acredite la manera en cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con lo estatuido en el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
3. Aporte la documental titulada “*Certificado de tradición vehículo objeto de restitución*” señalada en los anexos, teniendo en cuenta que esto constituye requisito formal de la demanda, conforme lo establece el art 84 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los defectos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **02 de mayo de 2024**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO 19

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907a7713e9258ebb097b6df16c390f994f348a63e97ffbee2496bb9adf5bed75**

Documento generado en 30/04/2024 12:33:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00242-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ JUAN DE DIOS
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por BANCO FINANDINA S.A., por medio de apoderado judicial, en contra de JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ JUAN DE DIOS, fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley señalados en los artículos 82 y 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, identificado con NIT 860.051.894-6, en contra de **JOSÉ ANGEL HERNÁNDEZ JUAN DE DIOS**, identificado con C.C. No. 9.536.478, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **\$32.296.912,00**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 1150597412.
 - b) Por la suma de **\$7.695.311,00**, por concepto de intereses causados no pagados descritos en el pagaré.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$32.296.912,00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde que se hizo exigible la obligación, el 15 de marzo de 2024, y hasta que se verifique su pago.
 - d) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, artículos 291 y 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 ibídem, y diez (10) para proponer



excepciones art. 442 Eiusdem.

3. Reconózcase personería al Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante, para el presente caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5007ba47d9e4e54b8a99162438a53626b4a851118c0b789728005492b5636df2**

Documento generado en 30/04/2024 12:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00244-00
SOLICITANTE: ALEJANDRO ROMERO SÁNCHEZ
ASUNTO: AUTO RECHAZA POR COMPETENCIA

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente a la admisión, o no, de la solicitud de amparo de pobreza, de no ser porque encuentra este Estrado Judicial que no resulta competente para conocer del asunto teniendo en cuenta lo reglado en el numeral 2º del artículo 22 del CGP.

En efecto, el objeto de la solicitud de amparo es la representación en un proceso de *custodia y cuidado personal* del menor KEILOR MATÍAS ROMERO JAIMES, asunto que es de conocimiento de los Jueces de Familia en única instancia a voces del artículo 21 del CGP.

Ahora, téngase en cuenta que el lugar del domicilio del menor es el municipio de Mosquera, municipio que pertenece al Circuito Judicial de Funza Cundinamarca. (Núm. 2 Art. 28 CGP)

En consecuencia, el juez competente para el conocimiento del presente asunto es el Juez de Familia del Circuito de Funza-Cundinamarca, a donde se ordenará enviar para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR por competencia, la presente solicitud de amparo de pobreza, por las razones expuestas con anterioridad.

2. DISPONER Por secretaría, la remisión del expediente al Juzgado de Familia del Circuito de Funza -Cundinamarca, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **02 de mayo de 2024**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO **19**

CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f7460bc0e210ce55f1384ddc81b5365820092ebba9aaaf60df5206f9ce3338**

Documento generado en 30/04/2024 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. DCOECM-0324JR-15 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 11001-40-03-060-2018-00486--00 QUE CURSA EN EL JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00246-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADO: MARLENE CORREDOR HERNÁNDEZ

ASUNTO: AUTO AUXILIA COMISIÓN

AUXÍLIESE la comisión proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., ordenada mediante auto de fecha 13 de febrero de 2024.

En consecuencia, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 12 de junio del año 2024, para que tenga lugar el secuestro del vehículo automotor de placas UBZ 299 que se encuentra ubicado en el kilómetro 3 vía Funza - Siberia, vereda Sauzalito, parqueadero Sauzalito, en el municipio de Funza.

Dada las facultades concedidas por el juzgado comitente, se procederá a designar como secuestre a GUTIERREZ & GOMEZ ASOCIADOS SAS. Por secretaría, comuníquese de la presente providencia al secuestre designado.

La parte interesada deberá allegar en la fecha programada el certificado de tradición del vehículo automotor con placas UBZ 299, con una vigencia no superior a un (1) mes.

Se insta a los apoderados interesados para que intervengan en la diligencia e informen a sus poderdantes y demás, sobre la realización de la misma la cual será de manera presencial.

Al tenor de lo previsto en el inciso 4° del artículo 39 del C.G.P., cumplida la comisión, devuélvase la actuación al comitente.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **02 de mayo de 2024**

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación
en el ESTADO 19



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82edff436498d85b4632eb097936e9e051a77f6256c1a52bb729dd40e099b777**

Documento generado en 30/04/2024 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00248-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO ALVEAR RAMÍREZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, dado que la demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por BANCO FALABELLA S.A., por medio de apoderado judicial, en contra de RODRIGO ALVEAR RAMÍREZ, fue presentada en debida forma y reúne los requisitos de ley señalados en los artículos 82 y 90 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se ADMITIRA la misma y se le imprimirá el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO FALABELLA S.A.**, identificado con NIT 900.047.981-8, en contra de **RODRIGO ALVEAR RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 80.657.006, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **\$50.912.079,00**, por concepto de capital representado en el pagaré No. 201790033988.
 - b) Por la suma de **\$3.399.345,00**, por concepto de intereses corrientes.
 - c) Por los intereses moratorios sobre el capital de **\$50.912.079,00**, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde que se hizo exigible la obligación, el 31 de agosto de 2023, y hasta que se verifique su pago.
 - d) Sobre las costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.
2. Notifíquese este proveído al demandado, conforme a la ley, artículos 291 y 292 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y señálese que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar art. 431 ibídem, y diez (10) para proponer excepciones art. 442 Eiusdem.



3. Reconózcase personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA , en los términos del poder debidamente conferido por la parte demandante, para el presente caso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62c305976a3e126cf9fac086ad15485faca56615a89a026e9aad27b46c5613**

Documento generado en 30/04/2024 12:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00254-00
DEMANDANTE: LIDERES INMOBILIARIOS COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: LUCY STELLA FIGUEREDO FIGUEREDO
ASUNTO: AUTO INADMITE

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que, no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el art. 82 del C.G.P y por la Ley 2213 de 2022, por ende, se procederá a inadmitir la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane la demanda, por las siguientes razones:

1. El inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es del siguiente tenor:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas** o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.”* (Negrillas fuera del texto)

En el caso de marras, se advierte que la parte actora no solicitó medidas cautelares por lo que le asiste el deber de enviar al demandado copia de la demanda y de sus anexos, no obstante, pese a que se observa que junto con la presentación de la demanda ante este despacho, la parte actora envió la misma a la dirección de correo electrónico benavides772009@hotmail.com, que sostiene que pertenece a la demandada, no informó ni allegó las evidencias de como obtuvo dicho canal digital, de conformidad con lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En ese orden de ideas, deberá la parte demandante acreditar que envió la demanda y sus anexos a la demandada y la forma en que obtuvo la dirección electrónica de aquella.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los defectos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024</p> <p>El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p></p> <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b48a2aa1edc51946456b241dd3279159ed085acd40f21b1426d49f0dfcdb549**

Documento generado en 30/04/2024 12:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 031
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00261-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: EYGE ELECTRICOS SAS y Otro
ASUNTO: AUTO AUXILIA COMISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a auxiliar la comisario No. 031, ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA), dentro del proceso No. 2018-00301, que allí se tramita.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, se

RESUELVE:

1. Auxiliar la comisión ordenada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUNDINAMARCA), descrita en el despacho comisario Nro. 031.
2. Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día **12 de junio de 2024 a las 10:00 a.m.** Designar como secuestre a Translugón Ltda. entidad que aparece activa como secuestre en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f125692cf6f78c92d2e3f6e062fe0625adb16eb68ad60136b011df7b0457c3**

Documento generado en 30/04/2024 12:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00269-00
DEMANDANTE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: FREDY BELTRAN GUERRERO y Otros
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad JFK COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de los señores FREDY BELTRAN GUERRERO, ADRIANA MILENA BELTRAN SEGURA y ROSA HELENA GUERRERO RIVERA.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 y s.s. del C.G.P. por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Allegue la respectiva constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 5° del Art. 6° de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue las evidencias de la manera en como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados e indique bajo la gravedad del juramento, que es la utilizada por aquellos para efectos de notificación, conforme lo exige el inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

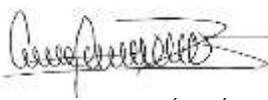

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA
NOTIFICACION POR ESTADO

Funza, Cundinamarca **02 de mayo de 2024**
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el
ESTADO **19**



CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b62d824a52a4bf11e9e777d1c8ff83a8ec1ae5fd8199f8de9392ea1dfc80a1**

Documento generado en 30/04/2024 12:33:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 002
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00273-00
DEMANDANTE: ARCENIO RINCÓN CARO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO AGUIRRE MENDOZA
ASUNTO: AUTO AUXILIA COMISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a auxiliar la comisario No. 002, ordenado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA-BOYACÁ, dentro del proceso No. 2021-00159, que allí se tramita.

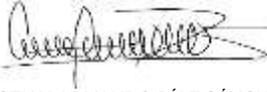
Para dar cumplimiento a lo ordenado, se

RESUELVE:

1. Auxiliar la comisión ordenada por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBASOSA -BOYACÁ, descrita en el despacho comisario Nro. 002.
2. Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el día **12 de junio de 2024 a las 10:00 a.m.** Designar como secuestre a Custodia y Administración Legal S.A.S. entidad que aparece activa como auxiliar de la justicia en la Página del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdbef08f7a90a24d394e5eec5f5461d8d17fdcaeb9e691ce0dd0d43c9b50c2**

Documento generado en 30/04/2024 12:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00279-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO SANTA HAGIA SOFIA
DEMANDADO: OSCAR CAMACHO PINZÓN
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el CONDOMINIO SANTA HAGIA SOFIA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de OSCAR CAMACHO PINZÓN.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 y s.s. del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Aporte el certificado de existencia y representación legal del Conjunto Residencial demandante, con una expedición no mayor a treinta (30) días, de conformidad a lo exigido por el artículo 85 del C.G.P.
2. Sírvase adecuar el escrito de la demanda, en el sentido de aclarar la pretensión "PRIMERA", esto es, indique con precisión y claridad que valores corresponden a lo cobrado por concepto de expensas ordinarias, cuales a las expensas extraordinarias y lo correspondiente por concepto de las multas que se exigen, de conformidad a lo estatuido por el numeral 4°, artículo 82 *ibídem*. De igual manera, deberá encontrarse relacionados dichos conceptos en el título que se aporta como báculo de la acción que aquí se instaura.
3. Sírvase aclarar si los meses de noviembre de 2023, a marzo del año 2024 fueron cancelados por la demandada, toda vez que no se encuentran relacionados en el certificado de deuda aportado, y los cuales a la fecha de presentación de la demanda se encuentran causados. Si es del caso, adecue el certificado de deuda actualizado con el fin de incorporar todas las expensas y demás conceptos que se hayan generado a la fecha de presentación de la demanda.



4. Allegue el poder conferido por el demandante, con la constancia de haberse hecho presentación personal o que éste fue enviado en la forma prevista en la ley 2213 de 2022.
5. Aporte el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior, conforme lo exige el artículo 48 de la ley 675 del 2001.
6. Allegue prueba que acredite que el correo del apoderado es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo exige el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
7. Allegue las evidencias de la manera en como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados e indique bajo la gravedad del juramento, que es la utilizada por aquellos para efectos de notificación, conforme lo exige el inciso 2º artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9c44f67c77d89078652b5b330ebbd3f266ac4d3f6ccb49751178694d8b70af**

Documento generado en 30/04/2024 02:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00281-00
DEMANDANTE: COTRAFA FINANCIERA
DEMANDADO: ANDRÉS ARTURO MEJÍA BOHORQUEZ y Otros
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ANDRÉS ARTURO MEJÍA BOHORQUEZ y LUIS ALEJANDRO HEREDIA LOPÉZ.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 y s.s. del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

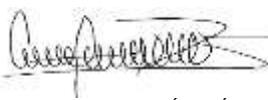
1. Adecue el poder adosado, con el fin de dirigirlo al Juez competente, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que no fue indicado a que Juez se dirige el mandato conferido.
2. Allegue las evidencias de la manera en como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados e indique bajo la gravedad del juramento, que es la utilizada por aquellos para efectos de notificación, conforme lo exige el inciso 2º artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA CUNDINAMARCA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p></p> <p>CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Cuellar Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af92f4a53af941c1d3353c0a0b141eaeead8e4692f25d94d0048cecb9ae2fa5**

Documento generado en 30/04/2024 02:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Funza, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 25286-40-03-002-2024-00283-00
DEMANDANTE: COTRAFA FINANCIERA
DEMANDADO: ELSA MESA GIL
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a proveer sobre la admisión, o no, de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la sociedad COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ELSA MESA GIL.

Revisado el escrito genitor, se observa que la misma no cumple con todos los requisitos formales ordenados por el Artículo. 82 y s.s. del C.G.P., por ende, y con fundamento en el Artículo 90 de la misma norma, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, la Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca,

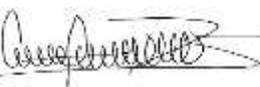
RESUELVE:

Inadmitir la demanda para que, dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Adecue el escrito de la demanda, en el sentido de indicar el domicilio de la demandada, conforme lo exige el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
2. Adecue el poder adosado, con el fin de dirigirlo al Juez competente, en cumplimiento a lo instruido por el Artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que no fue indicado a que Juez se dirige el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUNZA NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Funza, Cundinamarca 02 de mayo de 2024 El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO 19</p> <p> CRISTIAN ARMANDO DÍAZ SÁNCHEZ Secretario</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Cuellar Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e654f5ab19136ae72c85a4995e30ff47cf08860d999cf246e261876bc7d14103**

Documento generado en 30/04/2024 02:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>